



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 47/11
Luxemburgo, 12 de mayo de 2011

Sentencia en el asunto C-410/09
Polska Telefonia Cyfrowa sp. z o.o. /
Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej

Las Directrices de la Comisión sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado no imponen obligaciones a los particulares

En consecuencia, la no publicación de estas Directrices en el Diario Oficial de la Unión Europea en la lengua de un Estado miembro no obsta para que la autoridad nacional de reglamentación de dicho Estado se refiera a ellas en una decisión dirigida a un particular

Según el Acta de Adhesión de 2003,¹ los actos de las instituciones y del Banco Central Europeo adoptados antes de la adhesión a la Unión de los nuevos Estados miembros y establecidos por el Consejo, la Comisión o el Banco Central Europeo, en las lenguas de estos Estados son auténticos, desde el momento de la adhesión, en las mismas condiciones que los textos redactados en las once lenguas de los Estados miembros que hasta entonces integraban la Unión. Dichos textos se han de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea en los casos en que también lo hubiesen sido los respectivos textos en las once lenguas.

De conformidad con la Directiva relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco),² la Comisión publica unas directrices de análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado³ que las autoridades nacionales de reglamentación (ANR) tienen en cuenta en la mayor medida posible para definir los mercados pertinentes apropiados a las circunstancias nacionales, y en particular los mercados geográficos pertinentes dentro de su territorio, con arreglo a los principios del Derecho de la competencia.

Polska Telefonia Cyfrowa sp. z o.o. (PTC) es uno de los principales operadores de telecomunicaciones en Polonia. En 2006, el Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej (presidente de la Oficina de comunicaciones electrónicas, Polonia) consideró que PTC disponía de un peso significativo en el mercado de los servicios de terminación de llamadas vocales e impuso a esta empresa, mediante decisión, determinadas obligaciones reglamentarias.

La empresa PTC recurrió la decisión de la ANR polaca. En efecto, dicha empresa considera que no se le pueden oponer las Directrices de 2002, en las que se basa dicha decisión, por no haber sido publicadas en lengua polaca en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia), que conoce de un recurso de casación, pregunta al Tribunal de Justicia si el Acta de Adhesión de 2003 se opone a que la ANR polaca pueda remitirse a las Directrices de 2002 en una decisión en la que impone determinadas obligaciones reglamentarias a un operador de servicios de comunicaciones electrónicas, al no haber sido publicadas dichas Directrices en el Diario Oficial de la Unión Europea en la lengua de dicho Estado, pese a que la misma es una lengua oficial de la Unión.

¹ Acta relativa a las condiciones de adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO 2003, L 236, p. 33).

² Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108, p. 33).

³ Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DO 2002, C 165, p. 6).

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que un principio fundamental del ordenamiento jurídico de la Unión exige que un acto que emana de los poderes públicos no sea oponible a los justiciables antes de que éstos tengan la posibilidad de conocerlo.

A continuación, el Tribunal de Justicia subraya que si una normativa de la Unión no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en la lengua de un nuevo Estado miembro que, a su vez, es una de las lenguas oficiales de la Unión, el Acta de Adhesión de 2003 impide imponer las obligaciones contenidas en la mencionada normativa a los particulares en ese Estado y ello, aunque éstos hubieran podido tomar conocimiento de dicha normativa por otros medios.

En este contexto, el Tribunal de Justicia examina si, por su contenido, las Directrices de 2002 imponen obligaciones a los particulares. De este modo, pone de manifiesto que estas Directrices establecen los principios que deben usar las ANR para el análisis de los mercados y de la competencia efectiva dentro del marco regulador común de las comunicaciones electrónicas.

Por tanto, el Tribunal de Justicia concluye que **las Directrices de 2002 no incluyen ninguna obligación que pueda ser impuesta, directa o indirectamente, a los particulares. Por consiguiente, la no publicación de estas Directrices en el Diario Oficial de la Unión Europea en lengua polaca no obsta para que la ANR polaca se refiera a ellas en una decisión que dirige a un particular.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667